

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001 31 03 007 2021 00119 00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio N° 589

Se deja constancia, que el día 2 de junio de 2021 se venció el término que tenía la parte actora para subsanar la presente Acción Popular sin que hubiere presentado subsanación de la irregularidad mencionada en la providencia de fecha 21 de mayo de 2021.

En ese sentido, se rechazará esta acción constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 que expresa que el Juez Competente "(...) *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará. (...)*" (Subrayado por fuera del texto original)

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el ciudadano **GERARDO HERRERA** en contra de la **NOTARÍA 22 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En forma virtual devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará escrito en el formato aportado y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponde, para el archivo del Juzgado.
3. **ARCHÍVESE** esta Acción Popular, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2021-00119

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9c5348336bef9d9d98e22f19cec28a01dcf90204ee74bbaf35c4c6b0324f4d

Documento generado en 16/06/2021 03:02:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**